

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, indicándole que se surtió el traslado del recurso interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2021.



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	419
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	KELLY JOHANA LOPEZ HURTADO
Ejecutado:	CRISTHIAN XAVIER QUIMBAYO NOGUERA
Radicación:	76001-3110-001-2020-00171-00
Providencia:	Resuelve Recurso de Reposición

Se procede a resolver RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 1565 del 27 de noviembre de 2018, dentro de la demanda Ejecutiva interpuesta por **KELLY JOHANA LOPEZ HURTADO** en contra de **CRISTHIAN XAVIER QUIMBAYO NOGUERA**.

ANTECEDENTES

La demanda Ejecutiva fue radicada en la Oficina de Reparto el 24 de agosto de 2020 y mediante Auto 1346 del 16 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.982.400):

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Presenta la Apoderada Judicial de la Ejecutante recurso de reposición contra el Auto No. 1565 del 27 de noviembre de 2020, argumentando lo siguiente:

la razón para que el juzgado primero de familia del circuito de Cali, no acepte la reforma a la demanda es que no se encuentra debidamente integrada, cuando vemos que el punto tercero del artículo 93 del código general del proceso dice claramente : “ *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*”, tal cual se envió memorial con la reforma de la demanda, en el caso en concreto a la adición del mandamiento de pago de las cuotas y recibos de pago del colegio y del valor del 50% de los recibos de copagos de terapias que se le realizan actualmente a los menores MARTHIN y MATHIAS QUIMBAYO LOPEZ, rubros que están en la CONCILIACION realizada en el ICBF, donde se fijó la CUOTA ALIMENTARIA de los hermanos QUIMBAYO LOPEZ en la cual estuvieron de acuerdo y conforme sus padres KELLY JOHANA LOPEZ y CHRISTIAN XAVIER QUIMBAYO, dicho memorial fue enviado el día 28 de octubre de 2020 a las 3:46 pm en un solo archivo, adjunto copia del envío.

CONSIDERACIONES

¹Integrar la demanda original y su reforma en un sólo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis. Es, guardadas las proporciones, lograr lo mismo que se logra cuando se hace una codificación: darle certeza jurídica a la ley; en este caso al objeto del litigio, a los sujetos del mismo o a las pretensiones del demandante. La seguridad jurídica que se busca con la unificación en un sólo texto de demanda, no sólo no contraría la Constitución, sino que es un procedimiento que el propio constituyente utiliza para otros menesteres como es la reforma de la ley y que tiene el mismo fin de darle certeza al derecho, el mismo valor de la seguridad jurídica, que busca proteger el aparte final del artículo 158 de la Constitución al establecer: "... La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas."

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-1069-02.htm>

El documento presentado como Reforma de Demanda contiene únicamente los datos de cuotas y recibos de pago del colegio y del valor del 50% de los copagos de las terapias que actualmente se le realizan a los niños Marthin Quimbayo López y Mathias Quimbayo López, no se integraron en un solo escrito las cuotas alimentarias de marzo a agosto de 2020 y los datos de cuotas y recibos de pago del colegio y el 50% de los gastos médicos.

Es así como teniendo en cuenta lo expresamente dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso no se repondrá para revocar el auto No.1565 del 27 de noviembre de 2020, puesto que para que proceda la reforma de demanda debe presentarse integrada en un solo escrito.

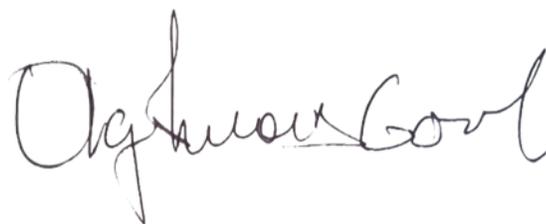
Una vez quede ejecutoriado este auto, se continuará con lo dispuesto en el Auto 1421 del 29 de octubre de 2020 que ordenó notificar en debida forma al demandado y proceder a revisar la contestación de la demanda presentada por el señor Cristhian Xavier Quimbayo Noguera a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- No Reponer para Revocar el Auto No. 1565 del 27 de noviembre de 2020 por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario